

RESOLUCIÓN INTERNA No. SG-017-2022

LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO

VISTO: Para resolver la solicitud de licencia sin goce de salario, presentada ante esta Institución, por el ciudadano **Jorge Heriberto Martínez Sánchez**, por el tiempo comprendido del veinte (20) de julio al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), quien se desempeña en el cargo de Promotor Educador, adscrito a la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. GTH-08a-2016**, se nombra al ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez, en el puesto de Promotor Educador para la Delegación de la Paz del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir del uno (01) de julio del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que en virtud del **Acuerdo No GTH/AT 01-2020**, se traslada al ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez con el cargo de Promotor Educador de la Oficina de la Delegación Departamental de la Paz a la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente, a partir del veinte (20) de febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022), el ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez, presento ante la Titular de la Institución, solicitud de una licencia sin goce de salario, iniciando el veinte (20) de julio al dieciséis (16) de diciembre del año en curso, lo anterior por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia de Talento Humano en virtud del Memorándum GTH 253-2022, solicita a la Delegada de la Oficina Regional Centro Oriente de esta institución, Abogada Reyna Janina López, opinión sobre la solicitud planteada por el ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez e informe si este cambio representa una afectación para la institución en el buen funcionamiento de esa Oficina.

CONSIDERANDO: Que la Delegada de la Oficina Regional Centro Oriente del CONADEH, Abogada Reyna Janina López, en fecha doce (12) de julio del presente año, emitió Opinión Técnica, la cual establece lo siguiente “...En mi opinión como jefe inmediato y encargada de esta delegación, es prioridad cumplir con las funciones asignadas al área de promoción y educación, previamente comprometidas en la proyección del POA 2022 y mantener la operatividad del área de promoción y educación, en virtud de lo anterior, es preciso que se nombre un promotor educador **Sustituto**, por el tiempo que dure la licencia sin goce de sueldo, que reemplace al señor **Jorge Heriberto Martínez**, en todas sus funciones. Asimismo, y previo a su retiro el colaborador **Jorge Heriberto Martínez**, entregue un informe detallado, precisando todos los compromisos y procesos que el lleva bajo su responsabilidad y facilitar una inducción a la persona que lo sustituya a nivel de su experiencia, a fin de que no se vea afectada la operatividad de esta oficina...”

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Talento Humano mediante el Memorándum GTH/264-2022, con referencia a la solicitud de licencia sin goce de salario presentada por el ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez, recomienda a la Titular del CONADEH, conceder lo solicitado, en virtud de que la misma no afecta el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, el ciudadano Jorge Heriberto Martínez Sánchez, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición, licencia sin goce de salario por un periodo comprendido del veinte (20) de julio al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por motivos estrictamente personales; al respecto su superior jerárquico, la Abogada Reyna Janina López, Delegada Regional Centro Oriente del CONADEH, se pronunció que no se verá afectada las funciones de dicha Oficina, con la ausencia del Ciudadano Martínez Sánchez, siempre y cuando de forma temporal se cubra dicho puesto, mientras dura la licencia solicitada; asimismo la Gerencia de Talento Humano se manifestó de forma favorable a la solicitud presentada, en vista que dicha actuación no afectará el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, como máxima autoridad de la Institución, investida de la independencia que goza el CONADEH, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros

+(504) 2231-0204

central@conadeh.hn

www.conadeh.hn

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO al ciudadano **JORGE HERIBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, quien se desempeña en el puesto de Promotor Educador, adscrito a la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente, por el periodo comprendido del veinte (20) de julio al dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con las Opiniones emitidas por la Delegada Regional Centro Oriente y la Gerencia de Talento Humano.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al ciudadano **JORGE HERIBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, Gerencia de Talento Humano, Gerencia Administrativa y Financiera y la Oficina de la Delegación Regional Centro Oriente, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).



Abog. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

c. Despacho
c. Secretaría General
BSIL/AMDD/SE



Abog. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL CONADEH

Oficina Central Colonia Florencia Sur, Contiguo a Solaris, a 50 m de Farmacia Senros
+(504) 2231-0204 central@conadeh.hn www.conadeh.hn